

Expte.

DI-1151/2015-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23 de junio de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la delicada situación en la que se encontraba la señora ..., quien llevaba dos años viviendo de las ayudas de amigos y de entidades sociales, motivo éste por el que había acudido a los Servicios Sociales del CMSS de Delicias para tramitar alguna prestación, si bien no había podido por no tener en vigor el DNI.

El motivo por el que la interesada no había procedido a la renovación del DNI era porque quería corregir algunos datos que aparecían como incorrectos, si bien desde el Registro Civil Central se le había bloqueado cualquier actuación relativa a su DNI.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada, el día 24 de junio de 2015 esta Institución incoó el presente expediente y emitió el correspondiente acuerdo de supervisión. Ese mismo día nos dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza para interesarnos por la cuestión.

TERCERO.- Con fecha 27 de julio de 2015 tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento de Zaragoza, en los siguientes términos:

“... está realizando gestiones para corregir datos incorrectos de su DNI desde hace tiempo. Carece de medios económicos y dada esta situación se solicito el Ingreso Aragonés de Inserción con fecha 4-12-2014. El IASS no le ha resuelto su solicitud a fecha de hoy.

Ha solicitado Pensión no contributiva y se la han denegado por no tener 65 años.

Desde entonces al carecer de medios desde el CMSS Delicias se le han tramitado las siguientes ayudas de urgencia:

- alimentación: 100 euros y 4 lotes en Noviembre de 2014*
- alimentación: 100 euros y 4 lotes en febrero de 2015*

- *alimentación: 150 euros en abril de 2015*
- *alquiler de habitación: 660 para 3 meses en abril de 2015*
- *alimentación: 150 euros en julio de 2015*

También ha recibido ayuda por estos conceptos en Caritas y Cruz Roja.”

CUARTO.- Ante esta información se estimó oportuno dirigirnos al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón para saber cuál había sido su postura ante la problemática expuesta, por lo que, con fecha 4 de agosto de 2015, nos dirigimos al Gobierno de Aragón con esa intención.

QUINTO.- Con fecha 25 de noviembre de 2015 tuvo entrada la respuesta de la DGA en los siguientes términos:

“El Instituto Aragonés de Servicios Sociales gestiona una serie de prestaciones a las que la Sra. ... puede acceder, siempre que reúna los requisitos necesarios previstos en la normativa vigente que las regula y aporte la documentación requerida.

La Pensión no Contributiva de Jubilación asegura a todos los ciudadanos en situación de jubilación y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

Esta pensión la podrá solicitar cualquier persona residente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que:

Carezca de recursos económicos suficientes en los términos previstos en la normativa vigente en cada ejercicio.

Sea mayor de 65 años en la fecha de la solicitud

Resida legalmente en territorio español y lo haya hecho durante los 10 años, en el periodo que media entre la fecha de cumplimiento de los 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

En la solicitud que ha presentado La Sra. ... consta que a fecha de hoy es menor de 65 años, motivo por el cual se ha denegado la Pensión no Contributiva de Jubilación.

El Ingreso Aragonés de Inserción tiene como finalidad lograr la plena integración social y laboral de personas que se encuentran en estado de necesidad o padecen situaciones de marginación.

El Ingreso Aragonés de Inserción aporta dos tipos de prestaciones:

Económica: destinada a garantizar los recursos mínimos de subsistencia.

Un Plan Individualizado de Inserción dirigido a lograr la autonomía

personal, familiar, social y laboral.

Cualquier persona residente en la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentre en estado de necesidad, o situación de marginación y que cumpla los siguientes requisitos:

Estar empadronado y tener la residencia, al menos con 1 año de antelación a la solicitud, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.

Percibir en la unidad familiar ingresos inferiores a la cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción que pudiera corresponderle.

Ser mayor de 18 años y menor de 65 años. También podrán ser titulares los menores de edad que reúnan los requisitos y tengan menores a su cargo.

Además de cumplir los requisitos exigidos tendrá que aportar como ya hemos mencionado la documentación requerida, entre la que se encuentra Fotocopia del NIF/NIE en vigor, de todos os miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

Sin embargo, del expediente administrativo se deduce que la solicitante no acompaña los documentos requeridos, concretamente fotocopia compulsada del DNI en vigor, requisitos todos ellos exigidos en el Art. 4, Apartados c y d, y artículo 27.1 y 2 del Decreto 57/94, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Normal.

En el DNI que aporta la solicitante figura una fecha de nacimiento y en el certificado de nacimiento emitido por el Registro de Malabo figura otra fecha. Así mismo, el nombre de los progenitores no coincide. El DNI presentado figura caducado a fecha de registro, motivo por el que se ha denegado la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción anteriormente citado.

No obstante, la Sra. ... ha sido beneficiaria desde el año 2004 de dicha prestación durante varios periodos de tiempo.

Por tanto, sería conveniente agilizar la tramitación de su DNI/NIE, al ser condición indispensable la presentación de fotocopia del mismo en vigor, acompañando a la solicitud de cualquier prestación a la que D. ..., pudiera tener derecho.

Las Ayudas de Urgencia, reguladas por el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, consisten en prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, por estar destinadas a resolver situaciones de emergencia. En Zaragoza las gestiona el Ayuntamiento a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales.

Según información recibida, la Sra. ... ha sido beneficiaria de diversas ayudas de urgencia, tanto para alimentación como para alquiler de vivienda.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la falta de prestación prevista para la señora ...

El problema planteado en el escrito de queja no es otro que la imposibilidad de que esta señora pueda tramitar la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción por no estar en vigor su DNI, requisito éste exigible según la normativa. En este sentido por tanto, no puede detectarse

irregularidad alguna en la denegación de esta prestación por parte del IASS.

Ahora bien, la no renovación del DNI de la interesada no es una cuestión que obedezca a su falta de interés o de voluntad, sino que más bien responde a la tardanza propia que la tramitación de asuntos que competen a varios estados conlleva. Así, la interesada, aunque de nacionalidad española, es originaria de Guinea. Pese a que en su DNI se hace constar que tiene 66 años, lo cierto es que nació en el año 1959, por lo que su edad real en el momento de la presentación de la queja era de 55 años, habiendo por ello solicitado ante el Registro Civil de Zaragoza la consecuente rectificación, ya que, según se hacía constar en la queja, desde el Registro Civil Central no se le permitía renovar el DNI al existir discordancia en los datos de la interesada.

Por este motivo cabe señalar que esta Institución incoó otro expediente (1153/2015), dando traslado del mismo al Defensor del Pueblo con el fin de que pudiera mediar en esta situación, sin que a día de hoy esta Institución tenga constancia de que se haya emitido alguna resolución al respecto.

Por otro lado, de los informes aportados por los Servicios Sociales, se constata que la interesada ha sido perceptora de dos periodos de RAI y de dos prestaciones del IAI, de ahí que se pueda afirmar que su situación es conocida por los Servicios Sociales, que a su vez alertan de la necesidad de unos *“recursos mínimos que cubran sus necesidades y estabilicen su situación”*.

En definitiva, nadie cuestiona que su situación es precaria y que ha de ser atendida, se entiende que a través de la intervención de los Servicios Sociales, pero que, debido a la imposibilidad inmediata de presentar un DNI vigente, se le deniega la prestación del IAI que, aparentemente, es la que debería corresponder a una situación como ésta. Y ello a pesar de que la trayectoria de la interesada es conocida, de ahí la certeza de que no se trata de una situación fraudulenta. Quizá lo deseable hubiera sido que se le aprobara el IAI de manera provisional, condicionado a la presentación del DNI en vigor.

Pese a que no existe irregularidad en la decisión de la Administración Autónoma, esta Institución entiende que no por ello puede hacerse caso omiso de las circunstancias de esta persona, así como de ninguna que se encuentre en situación análoga, prevaleciendo el bienestar de las personas, y en definitiva el espíritu de la Ley, frente al contenido estricto de la norma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, realice las gestiones oportunas para que la señora ... sea perceptora de algún tipo de prestación que le ayude a mejorar su situación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de diciembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

ERNANDO GARCÍA VICENTE